

Flash Impositivo

N° 22

FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F
FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URG
URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE FLASH URGENTE F

Resolución 559/2009-SRT (B.O. 02/06/2009) Riesgos del Trabajo. Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad. Creación.

Se crea el Programa de Rehabilitación para Empresas con Establecimientos que registren Alta Siniestralidad en materia de Riesgos del Trabajo, con el objetivo de mejorar las condiciones de salud y seguridad en el medio ambiente laboral.

Asimismo, se fija el criterio mediante el que se considerará cuáles son las Empresas con Establecimientos de Alta Siniestralidad.

Se prevé también el procedimiento por el cual se pondrá en ejecución el referido Programa, estableciendo las obligaciones que estarán a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART) y los empleadores que se incluyan en el mismo. Al respecto, la Superintendencia de Riesgos del Trabajo notificará, por medio de las ART, a cada empleador sobre su inclusión en el Programa.

Por último, se derogan las Resoluciones SRT 700/2000 (creadora del Programa preventivo “Trabajo Seguro para Todos”), 1139/2004 (la cual establecía acciones a implementar respecto a empresas testigo que no han mejorado la prevención de los riesgos derivados del trabajo) y 1270/2005 (modificatoria de la Resolución 1139/2004).

Vigencia: A partir del 3 de Junio de 2009.

Resolución General 2611-AFIP (B.O. 27/05/2009) Emisión de Comprobantes. Resolución General 1415-AFIP. Exhibición de Formularios.

Se establece que los contribuyentes obligados a exhibir el Formulario 611, previsto por el Artículo 24 de la Resolución General 1415-AFIP (formulario a ser exhibido en locales de venta, salas de espera u oficinas donde se realicen operaciones con consumidores finales), deberán proceder a su sustitución por el Formulario 960, el cual es aprobado por la resolución en comentario e incluido como Anexo de la misma

Asimismo, dicho Formulario, podrá solicitarse en la dependencia de la Administración Federal de Ingresos Públicos en la que el contribuyente y/o responsable se encuentre inscripto. Alternativamente, podrá descargarse desde la web institucional, www.afip.gob.ar.

Resolución General 2612-AFIP (B.O. 27/05/2009) Impuesto al Valor Agregado. Régimen de Retención. Comercialización de granos no destinados a la siembra (cereales y oleaginosas) y legumbres secas (porotos, arvejas y lentejas). Registración de contratos

Se dispone el procedimiento que deberá seguirse, a los fines de registrar los contratos instrumentados digitalmente ante las Bolsas de Cereales autorizadas por el Poder Ejecutivo Nacional para actuar en el comercio de granos.

Asimismo, se extiende hasta el 30 de Junio de 2009, inclusive, la vigencia del procedimiento de registración de las operaciones de comercialización de granos y legumbres secas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, previsto por la Resolución General 2596-AFIP.

Por otra parte, se establece que podrán solicitar Cartas de Porte y el Código

instrumentados digitalmente. Resolución General 2596-AFIP. Sistema de emisión, seguimiento y control de Carta de Porte. Resolución General 2607-AFIP. Sujetos Alcanzados.

Resolución General 2614-AFIP (B.O. 28/05/2009) Recursos de la Seguridad Social. Aportes de Trabajadores Autónomos. Resolución General 2585-AFIP.

Resolución General 2616-AFIP (B.O. 01/06/2009) Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes – Monotributo. Régimen de Retención. Resolución General 2549-AFIP. Su sustitución.

de Trazabilidad de Granos, los sujetos que posean al momento de efectuar la solicitud, una superficie explotada en la campaña en curso igual o superior a 250 hectáreas.

Aplicación: A partir del 27 de Mayo de 2009, inclusive.

Se establece, para los trabajadores autónomos que abonan mensualmente sus aportes mediante débito directo en cuenta bancaria, que será considerado en término el pago de la diferencia de importe entre el nuevo y el anterior valor de los aportes correspondientes al período devengado Marzo de 2009, lo que se debitará de la respectiva cuenta bancaria el día 27 de Mayo de 2009.

Lo antes dicho regirá, siempre y cuando se haya realizado correctamente el débito por el monto anterior del aporte y no exista registro en la Administración Federal de Ingresos Públicos del pago de la diferencia hasta el 19 de Mayo, inclusive.

Asimismo, se considerará saldo de libre disponibilidad el monto de intereses resarcitorios pagado por los sujetos que abonaron la diferencia antes indicada hasta el 19 de Mayo, inclusive. El mismo tratamiento se dará a los importes que se ingresen en concepto de diferencias de aportes y de intereses resarcitorios, en su caso, mediante depósito bancario con posterioridad al 19 de Mayo de 2009 y, a su vez, se realice el correspondiente débito en cuenta el 27 de Mayo de 2009.

Se establece un nuevo régimen de retención de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado, aplicable sobre los pagos que se efectúen a los sujetos adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, dejando sin efecto al régimen previsto por la Resolución General 2549-AFIP, a partir del 1° de Junio de 2009, inclusive.

Entre las modificaciones efectuadas, destacamos las siguientes:

- El régimen en comentario, deberá observarse en todos los casos en que se hubieran efectuado con un mismo sujeto, operaciones cuyo monto total acumulado determine su exclusión del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, por superar los límites máximos de ingresos brutos establecidos por las actividades y categorías de que se trate. A tal efecto, deberán considerarse los ingresos brutos provenientes de las

operaciones alcanzadas que hubieran sido efectuadas hasta la fecha de la operación de que se trate, incluida ésta, durante el mes de la misma y en los 11 meses calendario inmediatos anteriores.

- Se establece que los agentes de retención, están obligados a verificar la adhesión y categorización en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, de los sujetos pasibles de retención, en el sitio web institucional, www.afip.gob.ar, ingresando en la opción “Constancia de Inscripción”. Asimismo, deberán aplicar la retención en aquellos casos en que, al realizar la consulta, no se obtuvieran datos que acrediten la adhesión al Régimen Simplificado y su categorización, ni se acredite y/o verifique su inscripción en el régimen general de los Impuestos a las Ganancias y al Valor Agregado.
- Se disponen las alícuotas de retención aplicables sobre los importes que se paguen sin deducción alguna en concepto de mínimo no sujeto a retención, fijando la misma en un 35% cuando se trate del Impuesto a las Ganancias y en un 21% cuando se trate del Impuesto al Valor Agregado.

Aplicación: Respecto de los pagos que se realicen a partir del 1° de Septiembre de 2009, inclusive.

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 317/2009-AGIP (B.O. 29/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Recaudación. Exclusión.

Se excluye del universo de agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Resolución 430/2001-SHyF, los sujetos detallados en el Anexo I de la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de Junio de 2009

Resolución 321/2009-AGIP (B.O. 28/05/2009) Reempadronamiento de Apoderados de Empresas que Desarrollen su Actividad ante la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos.

Se dispone el reempadronamiento de los Apoderados de Empresas que desarrollen su actividad ante la Administración Federal de Ingresos Públicos, el que deberá realizarse entre el 1° y el 10 de Junio de 2009. Asimismo, se detalla la documentación a presentar y los requisitos que los mismos deberán cumplimentar.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución 95/2009-MT (B.O. 29/05/2009) Régimen de Regularización, Refinanciación y Bonificación de Intereses. Decreto 3.140/2008. Deudas originadas por Infracciones Laborales. Prórroga de su Vigencia.

Se prorroga, desde el 1° de Junio de 2009 hasta el 30 de Junio de 2009, la vigencia del régimen de regularización, refinanciamiento y bonificación de intereses, sobre deudas originadas en sanciones por infracciones laborales.

PROVINCIA DE CHACO

Ley 6323 (B.O. 27/05/2009)
Regularización Impositiva, Blanqueo
Laboral y de Capitales.

Se establece por 6 meses, en el marco de la Ley Nacional 26.476, un Régimen de Regularización Impositiva, Promoción y Protección del Empleo Registrado con prioridad en PyMEs y de Exteriorización y Repatriación de Capitales. Entre otras disposiciones del mencionado régimen, se encuentran las siguientes:

Régimen de Regularización Impositiva

- Se podrán adherir aquellos sujetos pasivos que adeuden tributos provinciales vencidos hasta el 31 de Diciembre de 2008.
- Se condonan las multas y demás sanciones que no se encontraren firmes ni abonadas al momento de entrada en vigencia de la ley de referencia.
- Se establece la condonación de entre el 30% y el 50% de los intereses resarcitorios y/o punitivos, según el mes de acogimiento al régimen.
- Para acceder al plan de facilidades de pago se deberá ingresar un pago a cuenta equivalente al 6% de la deuda consolidada, cuyo monto no podrá ser inferior a \$150, y el saldo adeudado será cancelado hasta en hasta 60 cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del 0,50% mensual sobre saldo.

Regularización del Empleo no Registrado

Se dispone la exención de la contribución denominada Fondo para Salud Pública, por los trabajadores y períodos regularizados, por la parte a cargo del trabajador y del empleado, y la condonación de sanciones correspondientes a la regularización.

Exteriorización de la Tenencia de Moneda Nacional, Extranjera, Divisas y demás Bienes en el País y en el Exterior

Se disponen beneficios impositivos para las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que exterioricen tenencia de capitales y que por tal exteriorización resulten sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, quienes tendrán el siguiente tratamiento:

- Bienes radicados en la provincia y tenencia de moneda local o extranjera en la provincia a los que no se les diera destino, se gravarán a una alícuota del 1%;
- Tenencia de moneda local o extranjera en la provincia y se destine a la suscripción de títulos públicos emitidos por el Estado Provincial, se encontrarán gravados a una alícuota del 0,5%. Si los títulos se transfieren a

un período inferior a 24 meses, se deberá abonar una alícuota adicional del 0,5%.

- Bienes radicados en la provincia y tenencia de moneda local o extranjera que se invierta en misma con destino a actividades inmobiliarias, agroganadera, avícola, porcina, industrial, turística o de servicios: exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, siempre que las aludidas inversiones permanezcan en cabeza de su titular por un plazo de 2 años.

Resolución General 1616/2009-ATP (B.O, 29/05/2009) Pago Electrónico de las Obligaciones Impositivas.

Se establece un procedimiento optativo de pago de las obligaciones impositivas provinciales, consistente en la transferencia electrónica de fondos con intervención de las entidades bancarias que incorporen este servicio y que estén habilitadas a este efecto.

Vigencia: A partir de los vencimientos del mes de Mayo de 2009, para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario Rural y los que ingresan sus obligaciones tributarias mediante un plan de pago; y a partir de la fecha que la Administración Tributaria oportunamente disponga, para el resto de los tributos abonados por los contribuyentes y/o responsables.

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Ley 9912 (B.O. 29/05/2009) Impuesto a la Capacidad Prestable. Su derogación. Régimen Especial de Facilidades de Pago.

Se deroga la Ley 8293 y el Capítulo IV de la Ley 9376 (Régimen Especial de Facilidades de Pago) y se establece un Régimen Especial de Facilidades de Pago, de hasta 60 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con un interés de financiación del 2% mensual, para la regularización de deudas provenientes del Impuesto a la Capacidad Prestable de los bancos devengadas hasta la entrada en vigencia de la Ley de referencia.

PROVINCIA DE FORMOSA

Resolución General 14/2009-DGR (B.O. 20/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen General de Retención y Percepción. Resoluciones Generales 28 y 29/2007-DGR. Fecha de Ingreso de las sumas retenidas y percibidas.

Se modifica la fecha hasta la cual, los agentes de retención y/o percepción deberán ingresar las sumas de las retenciones y/o percepciones realizadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes, estableciendo la misma el día 20, inclusive, o inmediato siguiente hábil, del mismo mes.

Asimismo, se dispone que los agentes de retención y percepción deberán utilizar la actualización del sistema Aplicativo SIRIB 1.2.0 y SIPIB 1.1.0 en forma obligatoria para las presentaciones y/o pagos de Declaraciones Juradas Mensuales a partir del 1° de Julio de 2009.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1215/2009-DPR (B.O. 27/04/2009) Obligaciones Tributarias. Pago en Término.

Se consideran en término los pagos efectuados hasta el día 30 de Abril del año 2009 de todos los tributos cuya recaudación está a cargo de la Dirección Provincial de rentas y cuyos vencimientos originalmente operaban desde el día 21 del mismo mes.

Resolución General 1216/2009-DGR (B.O. 15/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Alícuotas Reducidas. Requisitos para Acceder al Beneficio.

Se dispone que para acceder al beneficio de alícuota reducida los contribuyentes y responsables del régimen local, comprendidos en las previsiones de la Ley 5.610, deberán adoptar los nuevos códigos de actividades aprobados por Resolución General 1213/2009-DGR y presentar el formulario F-0158 de Declaración Jurada aprobado en el Anexo A de la norma de referencia.

PROVINCIA DE LA PAMPA

Decreto 825/2009 (B.O. 22/05/2009) Régimen de Promoción Industrial y Minera - Ley 1.534. Reglamentación.

Se aprueba una nueva reglamentación de la Ley 1.534. Asimismo, se derogan los Decretos 2.560/1994 y su modificatorio 3.247/2006, reglamentarios de la Ley 1.534, a partir del día 22 de Mayo de 2009.

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 19/2009-DPR (B.O. 29/05/2009) Régimen de Retención. Exclusión de contribuyentes.

Se excluye totalmente del régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, establecido por la Resolución General 35/2002 -DGR, por el término de 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos, contados a partir de la vigencia de la norma de referencia, a los contribuyentes que la misma detalla.

Vigencia: A partir del 1° de Junio de 2009.

PROVINCIA DE SAN LUIS

Ley VIII-664/2009 (B.O. 01/06/2009)
Planes y Programas de Inversión.
Declaración de Interés Provincial.

Se declaran de Interés Provincial, los Planes y Programas de Inversión vinculados a los sectores industrial, agropecuario, ganadero, minero, turístico, de nuevas tecnologías, de energías alternativas, inmobiliario y de servicios que establezcas sus operaciones en la Provincia de San Luis y cuya materialización incremente en forma efectiva el empleo y la base productiva de la economía provincial.

Serán beneficiarios del régimen en comentario, las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyos proyectos justifiquen efectivas inversiones en emprendimientos productivos, en el marco de las especificaciones que, para cada sector, determine la Autoridad de Aplicación. El plazo para la presentación y aprobación del proyectos es hasta el 31 de Diciembre del 2009, pudiendo ser prorrogado por el Poder Ejecutivo. Asimismo, los beneficiarios encuadrados en la norma de referencia, podrán gozar, entre otros, de los siguientes beneficios:

- Exención de los Impuestos Provinciales sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario, de Sellos y a los Automotores, Acoplados y Motocicletas, por un lapso de 15 años con la siguiente escala:
 - El 100% durante los 5 años iniciales a partir de la certificación de puesta en marcha.
 - El 50% durante los siguientes 5 años.
 - El 25% los últimos 5 años, a cuyo término se dará por concluido el beneficio fiscal del Programa de Inversión.
- Otorgamiento de un certificado de Crédito Fiscal por un importe de hasta el 50% del monto de impuestos provinciales a devengar por el contribuyente en el período fiscal correspondiente y que sean originados en el proyecto de inversión.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 18/2009-API
(B.O. 08/05/2009) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Facilidades de Pago de Carácter Permanente. Aplicativo.

Se aprueba la Versión 1 Release 14 del aplicativo FaPaC - Sistema de Facilidades de Pago en Cuotas, el cual se pone a disposición de los usuarios en la página web de la Administración Provincial de Impuestos de la Provincia.

Resolución General 22/2009-API
(B.O. 26/05/2009) Obligaciones Tributarias. Reempadronamiento Obligatorio.

Se modifica la Resolución General 8/2009-API, estableciendo la actualización de datos e información obligatoria de todos aquellos contribuyentes o responsables de tributos provinciales, consignados en los Anexos I y II, adjuntos a la mencionada norma. Asimismo, se aprueba el Anexo II precedentemente citado.

PROVINCIA DE TUCUMAN

Resolución 81/2009-DGR (B.O. 29/05/2009) Obligaciones Fiscales. Pago en Término.

Se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias cuyos vencimientos operaron a partir del 1° de Enero de 2009, que se abonen, con los respectivos intereses establecidos en el artículo 48 del Código Tributario Provincial, como plazo límite hasta el último día hábil del mes calendario al cual corresponde el acogimiento al régimen establecido por la Ley 8166.

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Resolución 339/2009-AGIP. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Simplificado. Régimen de Retención y Percepción. Ventas de cosas muebles, locaciones, y prestaciones de obras o servicios. Pagos y acreditaciones que efectúen entidades por las liquidaciones correspondientes a las operaciones realizadas por los usuarios de los sistemas de tarjetas de débito, de crédito, compra y similares. Resolución 177/2009-AGIP.

Se posterga la entrada en vigencia de la Resolución 177/2009-AGIP, respecto a las disposiciones del inciso a) artículo 7°, a partir del 1° de Julio de 2009, sobre los sujetos y las características allí consignadas; y respecto a las restantes disposiciones, a partir del 16 de Junio de 2009, para todos los pagos que se realicen y las facturas o pagos equivalentes que se extiendan, aún cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a esa fecha. Por otro lado, se detalla quienes deberán actuar como Agentes de Recaudación. Asimismo, se dispone la publicación mensual en página web de la AGIP, www.agip.gob.ar, de la nómina de contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para las micro y pequeñas empresas.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición 6/2009-ARBA. Impuesto de Sellos. Facilidades de Pago. Tasa aplicable.

Se establece que la tasa de interés aplicable a las cuotas correspondientes a los contratos a que se refiere el Artículo 281 del Código Fiscal para el mes de Junio de 2009 será 1,3027%.

PROVINCIA DE CHACO

Resolución General 1617/2009-ATP. Regularización Impositiva, Blanqueo Laboral y de Capitales. Su reglamentación.

Se reglamenta la Ley 6323, la cual instituye un Régimen de Regularización Impositiva, estableciendo las condiciones y los requisitos de acogimiento al régimen de referencia. Asimismo, se determina que la vigencia del mismo será desde el primer día del mes de Junio al 30 de Noviembre de 2009.

PROVINCIA DE CHUBUT

Resolución 198/2009-DGR. Régimen Especial de Facilidades de Pago. Sistema Aplicativo.

Se aprueba el Aplicativo para Planes de Facilidades de Pago por deudas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Valor Ley XXIV 17 (antes Ley 2.409), disponible en la página web www.chubut.gov.ar/facilidades_de_pago.html para “Presentación al Régimen Especial de Facilidades de Pago - Ley XXIV 48 (antes Ley 5.853)”.

PROVINCIA DE SALTA

Resolución General 9/2009-DGR. Categorización de Contribuyentes.

Se dispone la categorización de los contribuyentes y/o responsables de los tributos cuya recaudación se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, en función del grado de cumplimiento de sus deberes formales y materiales, a efectos de determinar el “riesgo fiscal” que los mismos representan para el Organismo. Asimismo, la Dirección establecerá los parámetros de medición del riesgo fiscal en función de la información existente en sus bases de datos, con los que elaborará una “matriz de riesgo”, la cual será aprobada por Resolución General.

La categorización se realizará trimestralmente (Enero-Marzo, Abril-Junio, Julio-Septiembre y Octubre-Diciembre).

Una vez asignado el “nivel de riesgo”, el mismo se tendrá en cuenta a los efectos de determinar las acciones que se adoptarán con el fin de mejorar el grado de cumplimiento de las obligaciones fiscales. Dichas acciones, implicarán desde prioridades para fiscalización hasta la asignación de alícuotas diferenciales en los distintos sistemas de recaudación establecidos por el Organismo o que se establezcan en el futuro.

La categoría asignada podrá ser consultada por el contribuyente o responsable autorizado, a través de la página web de la Dirección General de Rentas, www.dgrsalta.gov.ar. Asimismo, los sujetos podrán expresar su disconformidad con relación a la categoría de riesgo fiscal asignada, a través del “Reclamo por disconformidad categorización riesgo fiscal”, que se encontrará disponible en la citada página web.

Vigencia: A partir del 1° de Julio de 2009.

PROVINCIA DE SANTA FE

Resolución General 21/2009-API. Código de Operación de Transporte (COT).

Se establece la obligación de obtener un Código de Operación de Transporte (COT) por parte de los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respalden las operaciones de traslado y entrega de bienes o de productos primarios o manufacturados que, por cualquier otro medio y/o vía de transporte, efectúen el traslado de mercaderías en el ámbito de la Provincia de Santa Fe y siempre que el lugar de origen y/o de destino del mismo se encuentren ubicados dentro de su territorio.

El Código de Operación de Transporte (COT), deberá obtenerse antes del inicio del traslado o transporte de la mercadería. A tal efecto, se disponen los medios con que cuentan los sujetos obligado a los fines de obtener el referido código.

Asimismo, se establecen sanciones para aquellos sujetos que, no obstante estar obligados a obtener el Código de Operación de Transporte, realicen el traslado de mercaderías y/o bienes dentro del territorio provincial sin el correspondiente código obtenido de acuerdo a lo previsto por el Régimen de Información en comentario o, eventualmente, transfieran datos falsos o incorrectos en oportunidad de ingresarse o remitirse los exigidos legalmente para amparar el traslado o transporte de bienes.

A efectos de la generación del Código de Operación de Transporte, se aprueba un nomenclador de productos agrupados por rubro o capítulos, que

como Anexo II integra la resolución en comentario.

Hasta tanto la Administración Provincial de Impuestos disponga lo contrario, el cumplimiento de la obligación prevista por el Régimen de Información en comentario deberá observarse, exclusivamente, respecto de:

- El traslado o transporte de los productos que se detallan en el Anexo III de la resolución en comentario.
- El traslado o transporte de bienes realizado dentro del territorio de la Provincia de Santa Fe, siempre que el lugar de origen o el de destino de los bienes transportados, se encuentren ubicados dentro del territorio de la Provincia.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ACCESO A FLASHES IMPOSITIVOS ANTERIORES

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

Junio 2009

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.

pwc.com

© 2009 Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. Todos los derechos reservados. PricewaterhouseCoopers se refiere a la firma argentina de Price Waterhouse & Co. Asesores de Empresas S.R.L. o, según requiera el contexto, a la red de firmas miembro de PricewaterhouseCoopers International Limited, cada una de las cuales es una entidad legal separada e independiente.